



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 261-2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**
Director General
Oficina General de Administración - OGA

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre inscripción de expropiación predios denominados "La Laguna" y "Santa Clorinda", ubicados en Cañete.

Referencia : a. Memorando N° 403-2018-MINAGRI-SG/OGA
b. Oficio N° 7591-2018-MINAGRI/PP

Fecha : **27 MAR. 2018**

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La Procuraduría Pública del MINAGRI, en relación a la solicitud formulada mediante Oficio N° 137-2017-2018/PEAM-CR, por el Congresista de la República señor Percy Alcalá Moreno, atiende el Informe N° 045-2017-MINAGRI-SG/OGA del 25 de setiembre de 2017, por el cual se recomienda que se solicite a la Procuraduría Pública del Ministerio se pronuncie sobre el extremo de la solicitud de información relativo a las acciones realizadas por éste Ministerio en el Expediente Judicial N° 0030-1977-0-0801-JM-CI-02.
- 1.2 Para tal efecto, con Oficio N° 7591-2017-MINAGRI/PP, acompañando el Informe N° 021-2017-GEP del 16 de diciembre de 2017, informando que el dicho proceso judicial es sobre expropiación y no sobre cancelación de partida registral, que fue iniciado y seguido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, habiendo concluido mediante Resolución N° 11 del 02 de mayo de 1974, disponiéndose notificar a los Registros Públicos de Cañete para que cancele toda carga o gravamen que soporten los predios afectados y se inscriba a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, cursándose los partes judiciales correspondientes, los mismos fueron erróneamente tramitados por los Registros Públicos. Solicita a la OGA se inscriba la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI en la Oficina Registral de Cañete en la Partida registral





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

N° 900169998 y en la Partida N° 02572732, sin perjuicio de solicitarse como consecuencia de tal regularización, el cierre o cancelación de esta última Partida.

- 1.3 Con Memorando N° 403-2018-MINAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración señala que mediante Resolución N° 11 del 02 de mayo de 1974 (Exp. N° 0030-1977-0-0801-JM-CI-02), se dispuso notificar a los Registros Públicos de Cañete para que cancele toda carga o gravamen que soporten los predios afectados y se inscriba los predios “La Laguna” y “Santa Clorinda” a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, **indicando la Procuraduría Pública del MINAGRI que por un error del Juzgado y de la Oficina Registral**, la indicada expropiación fue inmatriculada en la Partida Registral N° 90169998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, sin tener en cuenta que los predios afectados ya contaban con su propia partida registral (el resaltado es nuestro).
- 1.4 Indica que la Procuraduría Pública requiere a la OGA: **1)** solicite a SUNARP la inscripción de la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI, en la Partida Registral N° 90169998 a fin de inscribir el predio inscrito a favor del MINAGRI; **y 2)** se solicite a SUNARP la inscripción del mandato judicial de expropiación inscrito en la citada Partida, en la Partida Registral N° 02572732 (corresponde al predio “La Laguna”), así como el cierre a cancelación de dicha Partida.

Finalmente, solicita a esta Oficina General pronunciamiento sobre:

“3. Si dicho mandato judicial tendría también que inscribirse en la Partida Registral N° 07000910, conforme lo solicita la parte interesada mediante el documento de la referencia d), y si debe solicitarse también el cierre de esta Partida, precisando la base legal y el sustento documental para dicho efecto, de ser el caso.”

II. ANALISIS:

- 2.1 La misma Oficina General de Administración, sobre el punto 1) señala: *“(…) y demás documentación obrante en el expediente, de acuerdo a la cual el predio “Santa Clorinda” habría sido ya materia de un procedimiento de titulación rural individual. En ese sentido, habiéndose generado propiedad privada, carecería de objeto que este Ministerio asuma la titularidad de la Partida Registral N° 90169998 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, inscribiendo la Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI del 03 de mayo de 2016, salvo mejor parecer.”*; y sobre el punto **2)**, indica *“la Procuraduría Pública no ha establecido la base legal ni indicado el sustento documental para poder solicitar la inscripción del mandato judicial de expropiación inscrito en la Partida Registral N° 90169998, en la Partida Registral N° 02572732, ni para el cierre de esta última Partida.”*
- 2.2 La Resolución Ministerial N° 181-2016-MINAGRI, dispone que los predios derivados de expropiaciones bajo la Ley de Reforma Agraria e inscritos a nivel nacional a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y otras dependencias del Ministerio de Agricultura, se inscriban a





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

nombre del Ministerio de Agricultura y Riego. En tal sentido, si como señala el predio "Santa Clorinda" habría sido materia de un procedimiento de titulación rural individual, carecería de objeto que el MINAGRI asuma titularidad sobre dicho predio.

- 2.3 Sobre los puntos 2) y 3), es necesario tener presente la copia de la Resolución N° 45 de fecha 02 de noviembre de 2017, del Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, Exp. N° 0030-1977-0-0801-JM-CI-02, cuya copia corre de folios 464 a 467, que resuelve entre otros: declarar improcedente el pedido de sucesión procesal de la demandada María Jesús Raquel de Asín Lecca y Compañía Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada solicitado por el Grupo Acuario SAC, careciendo de objeto pronunciarse respecto al pedido de la cancelación de la Partida Registral N° 90169998 y la que se independizó de esta Partida N° 21004537, así como el pedido de prescripción de la Resolución N° 11 del presente proceso y del parte judicial de fecha 26 de setiembre de 1979 que la contiene, **así como la prescripción de cualquier rectificación de la inscripción o una nueva ejecución de la sentencia**; dejando a salvo su derecho de la recurrente para que lo haga valer en la forma y vía procesal correspondiente; también se tiene por **APERSONADO** al Procurador Público del MINAGRI y por delegada la representación procesal de los letrados que indica.
- 2.4 En efecto, con la existencia del proceso judicial de Expropiación seguido ante el Segundo Juzgado Civil Permanente de Cañete, Exp. N° 0030-1977-0-0801-JM-CI-02, cualquier solución a la problemática que surja de dicho proceso judicial debe ser ventilado ante dicho Juzgado, conforme señala el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, no pudiendo intervenir administrativamente alguna dependencia del MINAGRI como propone la Procuraduría Pública.
- 2.5 Asimismo, **si el pedido de sucesión procesal, de prescripción de cualquier rectificación de la inscripción o de una nueva ejecución de la sentencia** formulado por el Grupo Acuario SAC, **han sido desestimado por el Juzgado** mediante la Resolución N° 45, contrario sensu, si procedería en ejecución de sentencia, solicitar una precisión, rectificación o aclaración de la Resolución N° 11 del 02 de mayo de 1974.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo expuesto, correspondería que la Procuraduría Pública del MINAGRI, cuya función es representar y defender jurídicamente al Estado, teniendo a la vista el expediente judicial de expropiación, mediante recurso debidamente fundamentado solicite al Juzgado alguna de las siguientes acciones:

- a) Prevalzca la inmatriculación de la expropiación de los predios "La Laguna" y "Santa Clotilde", en la Partida Registral N° 90169998 y ordene el cierre de las partidas que corresponden a los predios "La Laguna" inscrito en la Partida Registral N° 02572732 y "Santa Clorinda", inscrito en la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Partida Registral N° 07000910, ambos del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; o,

- b) Se inscriba la Resolución N° 11 del 02 de mayo de 1974, en las partidas de los predios "La Laguna" inscrito en la Partida Registral N° 02572732 y "Santa Clorinda", inscrito en la Partida Registral N° 07000910, cancelándose la inmatriculación de la expropiación en la Partida Registral N° 90169998, todos del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete.

Atentamente,

HUGO CHANG CHAN
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Oficina General de Administración para el trámite respectivo.



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. Ant. Archivador 474 en folios
JLPM/hchch

CUT: 42408-2017